



RAD: 080013110-004-2021-00286-00. IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD y PATERNIDAD.

Demandante: MIGUEL ANGEL JARAMILLO LOZANO.

Demandados: ALMA ROSA LOZANO ARIZA C.C. 32.660.676 y JORGE ORLANDO JARAMILLO GIRALDO C.C. 8.719.950

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda la cual nos fue repartida por Oficina Judicial, para lo de su cargo. Sírvasse Proveer, Barranquilla, octubre 07 del 2021.

MILTON SAID HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda de "IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD", observa la titular del Despacho que:

1. No se manifestó en el cuerpo estructural de la demanda las causales alegadas para pretender la Impugnación de Maternidad y Paternidad requisito este indispensable de conformidad con lo establecido en la regla 1 del Art.386 del C.G. del P.
2. Debe adjuntar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Matrimonio contraído por los señores ALMA ROSA LOZANO ARIZA y JORGE ORLANDO JARAMILLO GIRALDO, expedido por la misma Notaria o Registraduría en donde se inscribió el acto jurídico matrimonial, por cuanto en la pretensión 1 de la demanda se informa que se trata de impugnación de paternidad legítima.
3. En caso negativo debe manifestarse si entre tales señores hubo unión marital de hecho declarada. En el evento positivo debe anexarse prueba documental de conformidad con el Art.4 de la Ley 54 de 1990 en la modificación introducida por la Ley 979 de 2005.
4. Debe escanearse el original del resultado de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Genética Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA.SAS., el día 30 de junio del 2021, por cuanto el documento adjunto es copia simple.
5. Debe indicar el canal digital (dirección de correo electrónico) en donde individualmente el señor JORGE ORLANDO JARAMILLO GIRALDO recibe notificaciones del proceso (Art. 6 del Decreto 806 que data junio 04 del 2020), por cuanto en el acápite de prueba



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

fue relacionado el siguiente: ...01@gmail.com el cual corresponde a la señora ALMA ROSA LOZANO ARIZA. Precisándose que deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición que realice, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por él, debiendo informar la forma como fue obtenido y allegar las evidencias correspondientes de su obtención (Inciso segundo del Art.8 del Decreto Legislativo No.806 fechado junio 04 del 2020).

6. Debe indicar el canal digital (dirección de correo electrónico) en donde el demandante MIGUEL ANGEL JARAMILLO LOZANO recibe notificaciones del proceso (Art. 6 del Decreto 806 que data junio 04 del 2020).
7. Debe aportarse nuevo poder ya que en el adjunto no se señala expresamente los nombres y apellidos de las personas contra quien va dirigida la demanda, indicándose además que está solamente conferido para promover proceso de Impugnación de Paternidad Legítima y las pretensiones de la demanda están encaminadas a impugnar Maternidad y Paternidad. Precizando el Despacho que debe ser conferido por el demandante hoy mayor de edad.

Por los anteriores defectos se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD y PATERNIDAD, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA